

INFORME AUXILIAR JUDICIAL: Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Radicado: **110013107010-2022-00141**. Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que, vía correo electrónico en la fecha se recibió por reparto acción de tutela instaurada por la señora **HEIDY JOHANA ESPINOSA CHAVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1026561484, en contra de la **REGISTRADURIA AUXILIAR DE FONTIBON**, solicitando el amparo del derecho fundamental de petición. Se destaca que, verificada la demanda de tutela y los anexos, se evidencia que la señora **WENDY YISSEDT VERGARA MARIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 1. 032.470. 435 es quien elevó el derecho de petición a la parte accionada, observándose en el anexo, escritura pública No. 3237 del 30 de septiembre de 2022, que la aquí accionante es la apoderada judicial para llevar a cabo proceso de divorcio a la peticionaria, por tanto, no se allegó a las presentes diligencias el poder especial conferido por la señora **WENDY YISSEDT VERGARA MARIÑO** a la profesional del derecho, para interponer la presente acción constitucional. Sírvasse proveer.



MARIELA SIERRA LOZANO
Auxiliar Judicial II

HEIDY JOHANA ESPINOSA CHAVEZ

**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
BOGOTA.**

Bogotá, D.C, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991, 1º del Decreto 1983 de 2017 y 2º del Decreto 333 de 2021, y teniendo en cuenta la acción de tutela promovida por la doctora por la señora **HEIDY JOHANA ESPINOSA CHAVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1026561484, en contra de la **REGISTRADURIA AUXILIAR DE FONTIBON**, sería del caso iniciar el trámite de la presente acción de tutela, instaurada por la representante legal, si no se advirtiera que de la revisión de la demanda de tutela y los anexos allegados por la oficina judicial reparto, no se recibió el poder especial conferido por la señora **WENDY YISSEDT VERGARA MARIÑO** a la profesional del derecho, para interponer la presente acción constitucional, por lo que de conformidad a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 17, que dice “... se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano...”

Por lo anterior, se procede a **INADMITIR** la presente acción de tutela a efectos de comunicarle a la parte accionante, que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, **SUBSANE** la demanda y allegue a las presentes diligencias de tutela, el mandato correspondiente, pertinente, que la faculta para actuar en la presente demanda constitucional, so pena de rechazarla de plano.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ**

Firmado Por:

Martha Cecilia Artunduaga Guaraca

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 010 Especializado

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3463593ca9f71afd8dc7d5e938952cfb2b2982f466246b5e0cbd33718a88c48**

Documento generado en 22/11/2022 12:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>